FORMATO DE ESTUDIOS PREVIOS	
Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1	
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	Oficina de Gestión Integral de Bienes Inmuebles
FECHA	Junio de 2026
OBJETO	El ARRENDADOR entrega a título de arrendamiento y el ARRENDATARIO recibe al mismo título, un área de terreno TREINTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON 4 metros cuadrados (30.888.4 M2), correspondiente a la parcela A5 ubicada en el Sector A de la Finca la Colonia, ubicada en el Km 1 antes de Sibaté, del municipio de Sibaté y la cual hace parte del predio de mayor extensión, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 051-3642 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Soacha y el código catastral 25740000000000050614000000000.
PLAZO DE EJECUCION	24 meses

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

La Constitución Política consagró en el artículo 2 como fines del Estado, *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (…)"*

A su vez el artículo 209, ibídem, dispone que, *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (…)"*

Además, la Ley 80 de 1993 tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales; en su artículo 13 señala que *"Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2º del presente estatuto se regirán por las 11 disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley".*

El artículo 32 de la mencionada Ley, establece que *"Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad".*

En relación con los artículos 40 y 41 Ibídem, se establece que las condiciones de los contratos estatales serán acordadas con las normas civiles, comerciales y las previstas en la mencionada ley, en concordancia con su esencia y naturaleza. Además, se perfeccionan cuando se logra un acuerdo sobre el objeto, contraprestación y se eleve por escrito.

El artículo 77 ibídem, además, establece que, en cuanto sean compatibles con la finalidad y los principios de la misma ley, las normas que rigen los procedimientos y actuaciones en la función administrativa serán aplicables en las actuaciones contractuales, y en ausencia de ellas, serán aplicables las del Código General del Proceso.

Que, el literal i) del numeral cuarto del artículo segundo de la ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015 dispone que las entidades estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante la contratación directa.

Que, conforme a lo establecido en el Decreto Ordenanzal 430 de 2020, la Beneficencia de Cundinamarca es un establecimiento público del sector descentralizado del Orden Departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Social.

La Misión de la Beneficencia de Cundinamarca, es prestar servicios sociales de acuerdo con los lineamientos legales, en relación con las destinaciones propias de sus legados y donaciones, a la población infantil, juvenil, de tercera edad y discapacidad más pobre y vulnerable del Departamento de Cundinamarca, y de los territorios que se convenga, mediante programas orientados a la atención integral de población víctima de la violencia, a la protección, prevención, restablecimientos de derechos, reincorporación y reintegración a la vida social y familiar, de conformidad con la normatividad vigente, garantizando el principio de responsabilidad social mediante una eficiente y eficaz administración de los bienes legados, donaciones, rentas y demás recursos financieros que permitan dar sostenibilidad a los programas sociales.

Que los numerales 6.5 y 6.9 del artículo 6 del mencionado Decreto, fijo dentro de las funciones entre otras la de, *"Administrar, en los términos previstos en la Constitución Política, la ley, los reglamentos y los legados, los bienes que a título oneroso o gratuito que posea tales como donaciones o legados, o aquellos que llegue a poseer", así como, "Administrar sus bienes inmuebles, ejerciendo los actos de disposición, con el fin de salvaguardar su patrimonio, hacerlos más rentables y asegurar el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones legales a su cargo".*

Conforme con lo expuesto, la Beneficencia de Cundinamarca subsidia proyectos y programas orientados a la atención integral de población víctima de la violencia, a la protección, prevención, restablecimientos de derechos, reincorporación y reintegración a la vida social y familiar, garantizando el principio de responsabilidad social, mediante una eficiente y eficaz administración de los bienes legados, donaciones, rentas y demás recursos financieros que permitan dar sostenibilidad a dichos programas sociales y de funcionamiento.

En este orden de ideas, la Beneficencia de Cundinamarca actualmente tiene dentro de sus activos, un bien inmueble ubicado en en el Km 1 antes de Sibaté identificado con matrícula inmobiliaria No. 051-3642 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Soacha y Código Catastral 25740000000000050614000000000.

Que la Beneficencia de Cundinamarca adquirió la propiedad del predio mediante Escritura Pública 1419 del 24 de junio de 1931 de la Notaría 2 de Bogotá e inscrita en registro el día 9 de julio de 1931, tal como consta en la anotación uno del folio de matrícula 051-3642.

Por lo anterior, y conforme a las competencias de la entidad, con el propósito de generar ingresos y fortalecer las finanzas de la entidad, se considera viable entregar en arrendamiento el predio.

2. OBJETO A CONTRATAR

El ARRENDADOR entrega a título de arrendamiento y el ARRENDATARIO recibe al mismo título, un área de terreno TREINTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON 4 metros cuadrados (30.888.4 M2), correspondiente a la parcela A5 ubicada en el Sector A de la Finca la Colonia, ubicada en el Km 1 antes de Sibaté, del municipio de Sibaté y la cual hace parte del predio de mayor extensión, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 051-3642 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Soacha.

2.1. ALCANCE

El arrendamiento versará exclusivamente sobre el área de terreno de TREINTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON 4 metros cuadrados (30.888.4 M2), correspondiente a la parcela A5 ubicada en el Sector A de la Finca la Colonia, ubicada en el Km 1 antes de Sibaté, del municipio de Sibaté y la cual hace parte del predio de mayor extensión, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 051-3642 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Soacha y su uso será exclusivamente para uso agropecuario.

Para efectos propios a la identificación del predio objeto de arrendamiento, se consigna la siguiente información:

LINDEROS DE MAYOR EXTENSIÓN

Por el Oriente, desde el punto donde toca la medianera que separa la estancia de “LA ISLA” del punto de “EL CARTUCHO”, con camino nacional que va desde Bogotá, a Fusagasugá, siguiendo el lindero por el dicho camino hasta dar con el punto donde llego la medianería del potrero del “CARTUCHO " con terrenos de Francisco Fiórez Por el Sur, (tomando esta medianería) sigue el lindero hasta dar con el río muña, este río de por medio, aguas arriba, hasta dar con la cerca que separa el potrero de "SAN IGNACIO” de los terrenos vendidos por el señor Eugenio Umaña, al arzobispado de Bogotá, según consta de la escritura pública número quinientos diez y siete (517) de veintidós (22) de marzo de mil novecientos cuatro (1904), de la Notaría Segunda (2a.), de Bogotá, esta cerca que corre en línea recta y que está marcada con mojones de piedra marcados con una cruz hasta dar con la antigua medianería de separación de las haciendas de “SAN BENITO" y “EL SANTUARIO” sigue el lindero de este punto por una línea imaginaria que va de la punta de la cerca al mojón de piedra señalado por una cruz, y que está situado en el alto de la loma del potrero del mismo nombre, y de allí línea recta imaginaria a otro mojón marcado con una cruz el que se halla situado en la esquina oriental de la llamada Manga de Palo, que separa las dos (2) propiedades

citadas, de este punto siguiente aguas arriba de una corriente de agua, que es la que surte de ella las cosechas principales de la Hacienda de “SAN BENITO" hasta dar a una piedra grande llamada piedra de la Iglesia, de ahí en adelante linda con terreno de Manuel Neuta, hasta dar al río aguas Claras, donde linda con la hacienda de Sibaté de propiedad de los señores Samper Uribe, aguas de por medio; Por el Oriente, con terrenos de German García y de llamados de Quebrada Honda; dichos terrenos están separados de los terrenos de la mencionada hacienda, por una línea imaginaria de acuerdo con las escrituras de venta hechas por el señor Eugenio Umaña a German Garcia, todos estos terrenos están amojonados y van a dar al camino llamado de los Fensuques, de allí en adelante, por citado camino hasta las estancias vendidas por el señor Eugenio Umaña a Francisco Gonzales y a Victor Garzón, según consta de las escrituras de venta hechas a Garzón en la Notaría Segunda (2a.) de Bogotá, número trescientos cuarenta y nueve (349) de siete de marzo de mil ochocientos noventa y tres (1.893), se sigue hasta dar con el mojón de piedra llamado de los Arrayanes o Aragón; y por el Norte, por la llamada Cañada Honda, hacia abajo y por la pequeña corriente de agua llamada quebradita del “SANTUARIO”, lindando con terrenos de Tiburcio Bollo y de Isaías Rodríguez, hasta dar al punto en que el terreno de Isaías Rodríguez, llamado las Cuevas, toca con el antiguo camino de Cohacua a Chiraverá, y de este punto por la medianería que divide los terrenos de Isaías Rodríguez del potrero de Buena Vista hasta la quebrada de Chiraverá, y por esta aguas abajo hasta encontrar la cerca que divide el potrero de las mojas del potrero de Buena Vista; por esta cerca hacia el sur, hasta dar con la zanja o corriente de agua que divide los potreros de las monjas y la Canoa; por esta zanja, aguas abajo, hasta dar con la medianería que divide el potrero de El Cartucho, de estancia de “La Isla”, y por esta dirección en dirección Occidental, hasta dar con el punto de partida.”

LINDEROS DE MENOR EXTENSIÓN:

El área de terreno de TREINTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON 4 metros cuadrados (30.888.4 M2), correspondiente a la parcela **A5** ubicada en el Sector **A** de la Finca la Colonia presenta los siguientes linderos referidos al Sistema de Referencia Magna Sirgas, con proyección cartográfica CTM12: Sistema de proyección único para Colombia con EPSG 9377.



Inicia en el punto 1: con coordenadas N= 2054846.968 m, E= 4860812.753 m; se sigue en sentido noreste una distancia de 8.38 m hasta el punto 2: con coordenadas N= 2054829.939 m, E= 4860772.337 m, se sigue en sentido noreste una distancia de 43.86 m hasta el punto 3: con coordenadas N= 2054792.516 m, E= 4860745.220 m, se sigue en sentido noreste una distancia de 46.22 m hasta el punto 4: con coordenadas N= 2054758.061 m, E= 4860774.935 m, se sigue en sentido noroeste una distancia de 45.50 m hasta el punto 5: con coordenadas N= 2054743.443 m, E= 4860788.070 m, se sigue en sentido noroeste una distancia de 19.65 m hasta el punto 6: con coordenadas N= 2054719.252 m, E= 4860809.413 m, se sigue en sentido noroeste una distancia de 32.26 m hasta el punto 7: con coordenadas N= 2054693.784 m, E= 4860831.885 m, se sigue en sentido noroeste una distancia de 33.96 m hasta el punto 8: con coordenadas N= 2054687.022 m, E= 4860837.329 m, se sigue en sentido noroeste una distancia de 8.68 m hasta el punto 9: con coordenadas N= 2054667.357 m, E= 4860854.641 m, se sigue en sentido noroeste una distancia de 26.20 m hasta el punto 10: con coordenadas N= 2054659.131 m, E= 4860862.458 m, se sigue en sentido noroeste una distancia de 11.35 m hasta el punto 11: con coordenadas N= 2054654.916 m, E= 4860868.272 m, se sigue en sentido noroeste una distancia de 7.18 m hasta el punto 12: con coordenadas N= 2054651.446 m, E= 4860870.784 m, se sigue en sentido noroeste una distancia de 4.28 m hasta el punto 13: con coordenadas N= 2054655.702 m, E= 4860873.973 m, se sigue en sentido suroeste una distancia de 5.32 m hasta el punto 14: con coordenadas N= 2054664.020 m, E= 4860886.692 m, se sigue en sentido suroeste una distancia de 15.20 m hasta el punto 15: con coordenadas N= 2054685.770 m, E= 4860911.047 m, se sigue en sentido suroeste una distancia de 32.65 m hasta el punto 16: con coordenadas N= 2054707.446 m, E= 4860935.389 m, se sigue en sentido suroeste una distancia de 32.59 m hasta el punto 17: con coordenadas N= 2054729.779 m, E= 4860960.233 m, se sigue en sentido suroeste una distancia de 33.41 m hasta el punto 18: con coordenadas N= 2054750.717 m, E= 4860983.509 m, se sigue en sentido suroeste una distancia de 31.31 m hasta el punto 19: con coordenadas N= 2054757.451 m, E= 4860990.369 m, se sigue en sentido suroeste una distancia de 9.61 m hasta el punto 20: con coordenadas N= 2054792.660 m, E= 4861035.347 m, se sigue en sentido suroeste una distancia de 57.12 m hasta el punto 21: con coordenadas N= 2054804.866 m, E= 4861058.385 m, se sigue en sentido suroeste una distancia de 26.07 m hasta el punto 22: con coordenadas N= 2054848.866 m, E= 4860894.615 m, se sigue en sentido sureste una distancia de 169.58 m hasta el punto 23: con coordenadas N= 2054839.200 m, E= 4860842.181 m, se sigue en sentido noreste una distancia de 53.32 m hasta el punto 24: con coordenadas N= 2054852.802 m, E= 4860818.771 m, y termina siguiendo en sentido sureste una distancia de 27.07 m hasta el punto 1: con coordenadas N= 2054846.968 m, E= 4860812.753 m. En total cuenta con una distancia de 780.77 m y encierra.

De acuerdo con los anteriores linderos, el área del citado bien inmueble es de: **3 Ha + 0888.40 m².**

2.2. CLASIFICACIÓN UNSPSC

El objeto contractual se clasifica en el siguiente código del clasificador de bienes y servicios:

Clasificación UNSPSC Según el clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (Versión 14 del UNSPSC) contenido en la dirección http://www.colombiacompra.gov.co/Clasificación, el objeto contractual se enmarca en el siguiente código de Clasificador de Bienes y Servicio.

Clasificación UNSPSC	Grupo	Segmento	Familia	Clase

80131500	F	80000000 servicios de gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	80130000 servicios Inmobiliarios	80131500 alquiler y arrendamiento de propiedades o edificaciones

2.3. IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR

Contrato de arrendamiento de bienes inmuebles.

3. CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR

3.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL ARRENDATARIO

1. Cumplir con el objeto del contrato dentro del término y las condiciones acordadas.
2. Atender las peticiones y consultas que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato.
3. Presentar los informes que le indique el supervisor.
4. Cumplir las indicaciones, recomendaciones y sugerencias impartidas por el encargado del control y vigilancia del contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la contratación.
5. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la Beneficencia y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales guardando la debida reserva y confidencialidad en relación con los documentos y demás información que le sean suministrados por la Entidad.
6. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la Beneficencia.
7. Constituir la garantía única para la aprobación de la beneficencia, en los términos y condiciones pactadas y ampliarla en los casos que corresponda.
8. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse a la Beneficencia en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación.
9. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato.
10. Suscribir acta de entrega del inmueble con el supervisor, la cual contendrá el detalle del inmueble a entregar y el estado.
11. Una vez fenezca la fecha de terminación del contrato, el arrendatario deberá entregar el bien dado en arrendamiento sin que medie aviso de entrega.
12. Suscribir actas de inicio, terminación y liquidación del contrato.
13. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

3.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ARRENDATARIO:

Además de las propias de este tipo de contratos, se obliga a:

1. Pagar el canon de arrendamiento pactado en la forma y términos convenidos y demás valores generados.

2. Emplear el mayor cuidado en la conservación del bien objeto de este contrato, siendo responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o uso legítimo de la cosa.
3. Adoptar todas las medidas de seguridad concernientes a la conservación, custodia y a la prevención del daño sobre el bien, dimensionando los riesgos inherentes a su conservación y frente a las actividades desarrolladas en el mismo.
4. Vigilar el inmueble por su cuenta y riesgo. En consecuencia, EL ARRENDADOR no asume responsabilidad por daños, pérdidas, robos, etc., que allí se llegaren a presentar y por ende, no se genera ninguna clase de responsabilidad civil por daños causados a terceros o a sus bienes atribuibles al ARRENDADOR.
5. Realizar las reparaciones locativas del inmueble de que trata el Artículo 1998 del Código Civil, es decir, todas aquellas que se derivan del deterioro que ordinariamente se produce por culpa del arrendatario o de sus dependientes.
6. Renunciar expresamente a las mejoras y adecuaciones realizadas, las cuales, pasarán a ser de propiedad de LOS ARRENDADORES de acuerdo con el régimen de mejoras que se establece más adelante.
7. Avisar a LOS ARRENDADORES sobre los daños del inmueble que lo pongan en peligro o el normal funcionamiento de los servicios.
8. Destinar el bien únicamente para el fin acordado, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por la(s) autoridad(es) competente(s).
9. Restituir el inmueble en buenas condiciones, dentro de los plazos pactados y a paz y salvo por los conceptos que apliquen.
10. Realizar las reparaciones que se requieran para el mantenimiento del inmueble, incluyendo todas aquellas que le hayan sido autorizadas conforme a la normativa vigente, a la propuesta y al plan de mantenimiento presentados.
11. Impedir que el inmueble entregado en arrendamiento sea utilizado para fines diferentes al determinado en el objeto y destinación del presente contrato.
12. Pagar con tiempo y en oportunidad, los servicios públicos domiciliarios existentes en el inmueble, que sean propios de éste o que hayan sido instalados a cuenta y riesgo de EL ARRENDATARIO, y los gastos generados por el uso normal, mantenimiento y gastos necesarios para la legalización del contrato, conforme a la normativa vigente.
13. EL ARRENDATARIO estará obligado a realizar las reparaciones locativas y a reparar los deterioros que provengan de su actividad, la de sus dependientes y arrendatarios, salvo el deterioro que provenga por el paso del tiempo y el uso normal del inmueble;
14. Garantizar siempre que el inmueble permanezca en el estado en que le fue entregado y no permitir en ninguna circunstancia que se dé la invasión de locales por vías de hecho, en cuyo caso deberá informar a LOS ARRENDADORES de manera inmediata para que se adelanten las acciones policivas, administrativas y judiciales para su restitución.
15. El ARRENDATARIO será plenamente responsable frente a cualquier proceso sancionatorio, así como de los demás trámites, investigaciones o actuaciones administrativas y judiciales que se lleguen a iniciar con ocasión del uso y goce del predio, liberando al ARRENDADOR de cualquier responsabilidad derivada de acciones u omisiones atribuibles a su tenencia, explotación o manejo del inmueble.
16. Acreditar y mantener vigentes los permisos de uso requeridos para la correcta operación
17. Realizar el cerramiento perimetral de la parcela incluyendo el suministro e instalación de los materiales necesarios para delimitar y proteger el área, con adecuada alineación, fijación y terminaciones, según las condiciones del terreno y la normativa vigente.
19. Las demás que se establezcan en el presente contrato y en la Ley.

3.3. OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR:

1. Entregar el bien arrendado en condiciones que se encuentra actualmente y que son conocidas y aceptadas por el Arrendatario.
2. Entregar factura física o digital para el pago del canon de arrendamiento;
3. Verificar la destinación del predio al objeto pactado en el contrato de arrendamiento.
4. Tomar las medidas de contingencia que se requieran para la correcta ejecución del contrato.
5. Suscribir trimestralmente los informes de supervisión durante la ejecución del contrato.
6. Liquidar o suscribir acta de terminación del contrato
7. Aquellas obligaciones del ARRENDADOR en la legislación vigente aplicable.

3.4. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución será de veinticuatro (24) MESES, contados a partir de la entrega material del inmueble. **PARÁGRAFO.** Para efectuar la entrega material del inmueble arrendado, el supervisor verificará el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, suscribirá junto con el arrendatario el acta de entrega del inmueble arrendado, en la que se deberá indicar su estado.

VENCIMIENTO DEL PLAZO: Al vencimiento del plazo se podrá celebrar un nuevo contrato, siempre que EL ARRENDATARIO haya tenido un buen comportamiento en el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Para tal efecto y por lo menos con tres (3) meses de antelación al vencimiento del plazo contractual, las partes manifestarán por escrito su intención de celebrar el nuevo contrato de arrendamiento. En caso de la no existencia de voluntad por alguna de las partes para celebrar un nuevo contrato, los inmuebles deberán ser restituido de manera inmediata al vencimiento del plazo

AUSENCIA DE PRÓRROGA AUTOMÁTICA Y CONDICIÓN DE RENOVACIÓN: Las partes acuerdan expresamente que el presente contrato de arrendamiento no se prorrogará de forma automática a su vencimiento. En consecuencia, el contrato terminará de pleno derecho al cumplirse el plazo de duración pactado, obligándose el ARRENDATARIO a restituir el inmueble totalmente desocupado y en el mismo estado en que lo recibió.

3.5. LUGAR DE EJECUCIÓN:
El lugar de ejecución del contrato será en: Km 1 antes de Sibaté, Vereda las Delicias.

3.6. VALOR DEL CONTRATO

El contrato tiene un valor de **VEINTICUATRO MILLONES SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA ($ 24.062.640) MCTE,** incluido IVA, discriminado en veinticuatro (24) pagos mensuales así:

CANON: $ 812.114
IVA: $ 190.496
VALOR MENSUAL TOTAL: $ 1.002.610

PARÁGRAFO PRIMERO. El canon de arrendamiento establecido en el presente contrato se reajustará anualmente con base en el Índice de Precios al Consumidor (IPC).

PARÁGRAFO SEGUNDO. Será cargo del ARRENDATARIO el pago de todos los servicios públicos domiciliarios instalados en el inmueble. Los costos que se generen por concepto de reconexión por mora en el pago serán asumidos por éste.

3.7. FORMA DE PAGO:

El valor del contrato será cancelado mediante pagos parciales a título de canon de arrendamiento de la siguiente manera:

i) Veinticuatro (24) cánones mensuales anticipados, cada uno por valor de UN MILLÓN DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS ($ 1.002.610) M/CTE, los cuales deberán ser pagados dentro de los primeros quince (15) días calendario de cada mes durante la vigencia del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que el inmueble no sea restituido en debida forma en la fecha de vencimiento del plazo contractual, el canon correspondiente al último mes se causará y deberá pagarse de manera proporcional al tiempo de ocupación efectiva, liquidándose por días calendario desde el primer día del mes hasta la fecha de entrega material del inmueble.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL ARRENDATARIO estará en la obligación de pagar el canon de arrendamiento y demás valores así no reciba en su domicilio o correo electrónico la factura, caso en el cual deberá acercarse a la entidad facturadora para reclamarla, de acuerdo con el concepto cobrado**.**

PARÁGRAFO TERCERO: PLAZO DE PAGO, MORA E INTERESES MORATORIOS: El ARRENDATARIO se obliga a pagar el canon de arrendamiento de manera anticipada, dentro de los primeros quince (15) días calendario de cada mes calendario. El plazo máximo de pago oportuno vencerá el día quince (15) de cada mes. Si el pago se realiza dentro de este plazo, no se generará ningún tipo de interés.

A falta de pago total o parcial, el ARRENDATARIO se constituirá en mora de forma automática el día dieciséis (16) de cada mes, sin necesidad de requerimiento previo por parte de la entidad, o requerimiento judicial o alguno. A partir de dicho día dieciséis (16) de cada mes, el ARRENDATARIO reconocerá y pagará al ARRENDADOR intereses de mora calculado del 1.5%.

Estos intereses se liquidarán por cada día de retraso sobre el saldo neto del canon adeudado y hasta la fecha en que se verifique el pago efectivo, sin perjuicio del derecho del ARRENDADOR de dar por terminado el contrato y exigir la restitución del inmueble.

PARÁGRAFO CUARTO: Si el arrendador se constituye **en mora de un (1) canon** o más de arrendamiento se iniciará de manera inmediata acciones de incumplimiento del contrato de conformidad y dará lugar a la causación de la cláusula penal, efectividad de pólizas e inicio de acción

de restitución inmediata del predio.

3.8. SUPERVISION Y/O INTERVENTORIA:

La Supervisión del presente contrato se delegará en la Jefe de la Oficina de Bienes Inmuebles de la Beneficencia de Cundinamarca o por quien designe el ordenador del gasto. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, para lo cual deberá realizar la evaluación y verificación de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones dentro del término de ejecución contractual pactado, y en el marco de las funciones y responsabilidades señaladas en las normas nacionales y departamentales que rigen la materia.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

CONTRATACIÓN DIRECTA

El régimen jurídico aplicable será el previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y en el Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015 y demás normas Concordantes. En lo que no se encuentra particularmente regulado, se aplicarán las normas comerciales y civiles vigentes.

La Ley 1150 de 2007 (artículo 2, numeral 4, literal h) determinó que este tipo de contratos debe celebrarse a través del procedimiento de contratación directa, así:

> "ARTÍCULO 2º. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:
>
> (…) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:
>
> (…) i) El arrendamiento o adquisición de inmuebles".

En igual sentido, el Decreto 1082 de 2015:

Artículo2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos". (…).

Artículo 2.2.1.2.1.4.11. Arrendamiento de bienes inmuebles. Las entidades estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa.

5. ESTUDIO DEL SECTOR Y DEL MERCADO:

En cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo establecido en Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Del Decreto 1082 de 2015, La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo.

5.1. ANÁLISIS DEL SECTOR

Sibaté es un municipio colombiano del departamento de Cundinamarca, ubicado en la provincia de Soacha, a 27 km al suroccidente de Bogotá. Hace parte de Bogotá Región Metropolitana. A Sibaté se llega a través de la Autopista Sur, por la variante del Embalse del Muña. Es uno de los municipios más reconocidos a nivel nacional por la variedad de sus cultivos (fresas, papa y arveja), su oferta turística, su riqueza cultural y los centros psiquiátricos que funcionan en el mismo desde mitad del siglo XX.



El municipio de Sibaté se ubica al sur del departamento de Cundinamarca, siendo sus límites los siguientes:

Norte: con el municipio de Soacha.
Sur: con los municipios de Pasca y Fusagasugá.
Oriente: con el municipio de Soacha.
Occidente: con los municipios de Silvania y Granada

5.1.1. Normatividad

De acuerdo con el Plan de Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Sibaté, reglamentado por el Acuerdo 11 de 2002 y modificado por el Acuerdo 29 de 2010 y el Acuerdo 11 de 2016 y sus planos anexos, el predio presenta la siguiente reglamentación urbanística:

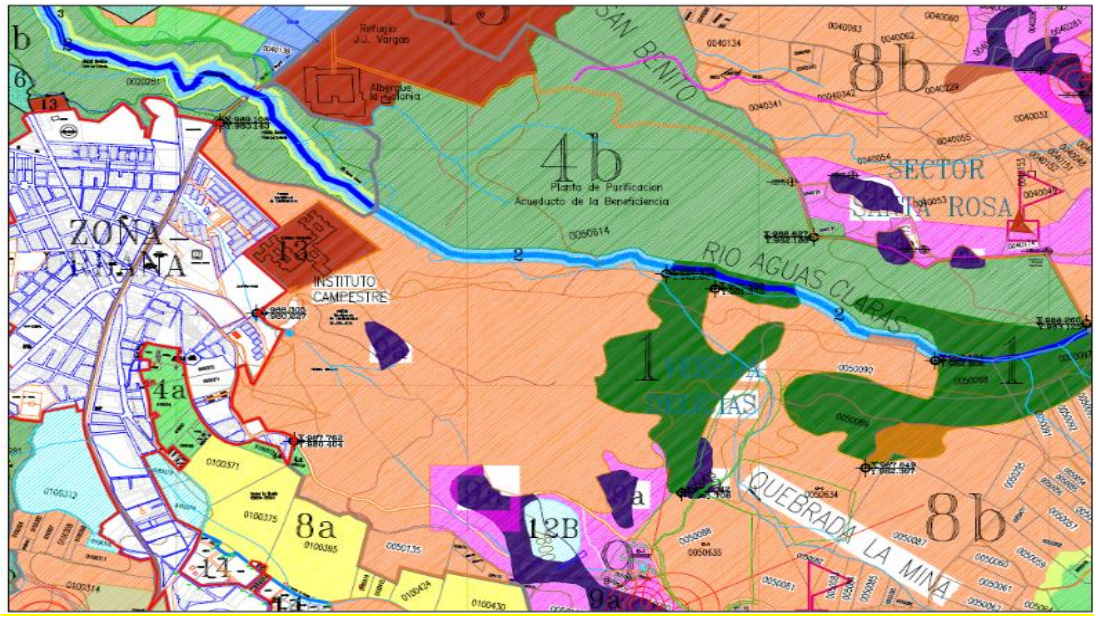

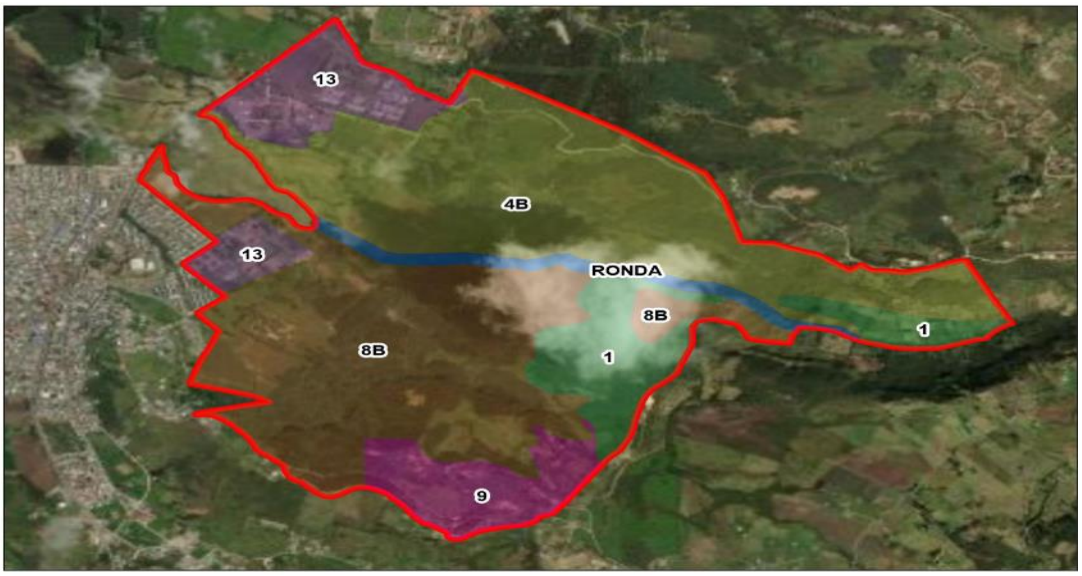

5.1.2. Identificación:

El lote se ubica en la vereda Las Delicias a 1 km aproximadamente de la vía Sibaté – Soacha, por la vía interna del predio La Colina cercano a la marranera al occidente de esta.

El predio objeto del presente informe es un lote de terreno rural de destinación agropecuaria zonificada en parcelas de la siguiente manera para el cálculo de renta.

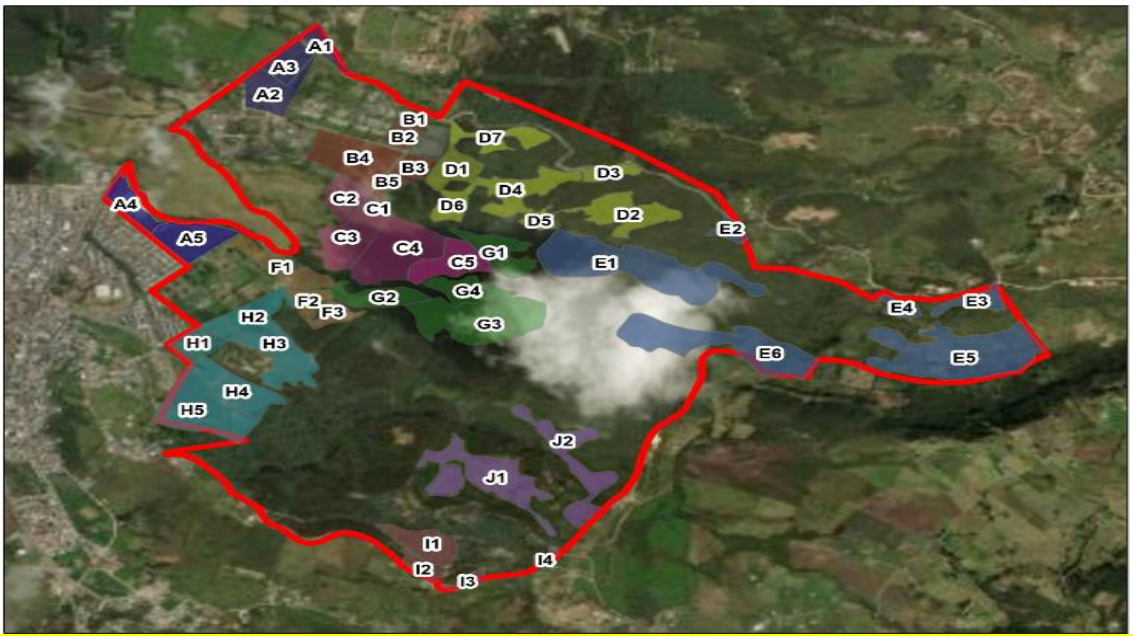

La sectorización de las parcelas se determina de acuerdo con condiciones similares de topografía, accesibilidad y aptitudes del suelo.



5.2. ESTUDIO DEL MERCADO

Para la determinación de los nuevos valores de canon de arrendamiento de las parcelas que conforman el predio “La Colonia”, ubicado en la vereda Las Delicias del municipio de Sibaté, se llevó a cabo un análisis de mercado de rentas rurales vigentes, complementado con la revisión de las condiciones productivas, ubicación y accesibilidad de cada unidad predial.

Este análisis se basó en la recolección de información de arriendos rurales actuales dentro del municipio y su zona de influencia, incluyendo veredas con características agroecológicas

comparables con énfasis en parcelas dedicadas a cultivos de papa, fresa y mazorca, que representan la vocación productiva dominante en el área.

En principio se efectuó la identificación de ofertas reales de arrendamiento rural en la vereda Las Delicias y sectores adyacentes, mediante visitas directas y consultas con arrendatarios y propietarios activos. Las fuentes fueron verificadas y documentadas, garantizando la representatividad de los datos frente a las condiciones locales. Luego de esto las ofertas se normalizaron a unidades homogéneas de valor mensual por hectárea (ha/mes), eliminando posibles sesgos por tamaño o modalidad de arriendo.

Los valores a adoptar para cada parcela se definen de acuerdo con la información de mercado disponible, las condiciones particulares de localización y la política institucional de la Beneficencia de Cundinamarca, según la cual los nuevos cánones de arrendamiento no pueden ser inferiores a los previamente establecidos. En consecuencia, los valores determinados en este estudio aseguran coherencia con las rentas rurales vigentes, preservando la rentabilidad institucional y garantizando equidad entre los arrendatarios.

Como valores base se determinó el siguiente estudio estadístico condicionado en dos referentes de valor, el primero dado para predios con condiciones de accesibilidad buena y buen potencial agrícola, y el segundo estudio determinado por los valores para predios de extensión considerable y con acceso limitado a vías carreteables.

NO	DESCRIPCIÓN	ÁREA TERRENO HA	OFERTA DE CANON	FACTOR NEGOCIACIÓN	VALOR DEPURADO	VALOR DE CANON POR HA	CONTACTO	FUENTE
1	VEREDA LAS DELICIAS PARCELA EL ESCONDITE 2 PARCELA 8	2	$ 260.043	0%	$ 260.043	$ 130.022	TOMADO EN CAMPO	CANON DE ARRENDAMIENTO
3	VEREDA DELICIAS PARCELA JJ VARGAS 4 PARCELA 3A	0,4	$ 262.792	0%	$ 262.792	$ 656.980	TOMADO EN CAMPO	CANON DE ARRENDAMIENTO
2	VEREDA DELICIAS PARCELA JJ VARGAS 3 PARCELA 1	1,2803	$ 414.622	0%	$ 414.622	$ 323.848	TOMADO EN CAMPO	CANON DE ARRENDAMIENTO
3	Vereda Delicias PARCELA CASA BLANCA 2	2,0385	$ 616.119	0%	$ 616.119	$ 302.241	TOMADO EN CAMPO	CANON DE ARRENDAMIENTO
4	INSTITUTO CAMPESTRE PARCELA CAMPESTRE 4	3,0224	$ 426.647	0%	$ 426.647	$ 141.162	TOMADO EN CAMPO	CANON DE ARRENDAMIENTO
5	VEREDA DELICIAS PARCELA EL ESCONDITE 1 PARCELA 17	3,416	$ 1.076.324	0%	$ 1.076.324	$ 315.083	TOMADO EN CAMPO	CANON DE ARRENDAMIENTO
6	VEREDA DELICIAS PARCELA EL ESCONDITE 2 PARCELA 9	3,9118	$ 493.004	0%	$ 493.004	$ 126.030	TOMADO EN CAMPO	CANON DE ARRENDAMIENTO

Sector A (franja sobre la vía Bogotá–Sibaté):

El sector A muestra el canon promedio más alto (439.085 $/ha-mes) por su exposición sobre la vía principal, lo que facilita la comercialización, reduce costos logísticos y asigna mayor valor a cultivos de alto rendimiento (fresa, etc.). Se mantiene como grupo diferenciado frente al resto por su carácter estratégico y por ser referente de mercados agropecuarios y comerciales.

Las parcelas B1, B5, C1, y C2 presentan valores dentro del rango, sin embargo, se encuentran calculados respecto a que estos no pueden presentar valor inferior al canon de arrendamiento con vigencia anterior. Mismo caso sucede con las parcelas A1, A2 y A3, las cuales designan los valores

más altos de canon con la consideración de ubicación y acceso directo a vía principal Bogotá – Sibaté

6. ANALISIS DE LA OFERTA

- Mediante correo electrónico enviado el del 29 de mayo de 2026, la doctora **MARIA ESTEFANY CAMACHO DE LA CRUZ –** Jefe de la Oficina de Gestión Integral de Bienes Inmuebles de la Beneficencia de Cundinamarca invita a suscribir el nuevo contrato a Secop II.

- Mediante Avalúo de renta R090-25 del 20 de octubre de 2025, realizado por el Ingeniero **OSCAR MATEO RUIZ GALINDO** – Ingeniero Catastral y Geodesta especialista en avalúos con registro RAA-AVAL 1018473790, manifiesta que el valor del canon es: **UN MILLÓN DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ ($ 1.002.610) M/CTE**, Incluido Iva.

- El día 19 de junio de 2026, la señora **CINDY LORENA JIMENEZ RODRIGUEZ**, mediante comunicación escrita que hace parte integral del presente estudio previo aceptó la oferta de la Beneficencia de Cundinamarca, para arrendar el predio Parcela A5 la colonia.

7. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

El ARRENDADOR, entiende por riesgo para la presente contratación, cualquier posibilidad de afectación que limite, retrase o suspenda la ejecución del contrato. El suceso que prevé el riesgo deberá tener relación directa con la ejecución del contrato para que sea asumido como un riesgo del actual proceso de contratación.

CLASIFICACIÓN DE LOS RIESGOS

Luego de analizado el objeto y su alcance, la entidad estableció que se derivan los siguientes riesgos en el proceso adjuntos en MATRIZ No. 1, que hace parte integral del presente estudio previo.

En atención a los riesgos evidenciados según la modalidad contractual, se considera necesario incluir disposiciones en la minuta contractual en el siguiente sentido:

CLÁUSULA DE TERMINACIÓN UNILATERAL: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y en ejercicio de las cláusulas excepcionales propias de los contratos estatales, EL ARRENDADOR se reserva la facultad de declarar la terminación unilateral del presente contrato, mediante acto administrativo debidamente motivado, en los siguientes eventos:

a) Cuando las necesidades del servicio público o el interés general así lo exijan.
b) Cuando se presenten circunstancias sobrevinientes que hagan inconveniente, innecesaria o contraria a los fines estatales la continuidad del contrato.
c) Cuando el ARRENDATARIO incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales que afecte de manera grave la ejecución del contrato, sin perjuicio de la aplicación de otras medidas contractuales o sancionatorias.
d) Cuando se presenten razones de orden público, fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del contrato en condiciones normales.

La decisión de terminación unilateral deberá garantizar el debido proceso, en particular el derecho de defensa y contradicción del ARRENDATARIO, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

Declarada la terminación unilateral, EL ARRENDATARIO deberá restituir el inmueble objeto del contrato dentro del término que se le señale en el acto administrativo correspondiente, sin que haya lugar al reconocimiento de indemnización alguna, salvo las excepciones previstas en la ley.

PARÁGRAFO. La terminación unilateral no exime al ARRENDATARIO del cumplimiento de las obligaciones causadas con anterioridad a la declaratoria de terminación, ni del pago de las sumas adeudadas por concepto de canon de arrendamiento, servicios públicos, daños al inmueble o cualquier otra obligación derivada del contrato.

CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN UNILATERAL. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y en ejercicio de las cláusulas excepcionales propias de los contratos estatales, EL ARRENDADOR se reserva la facultad de interpretar y modificar unilateralmente el presente contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, en los siguientes términos:

1. **Interpretación unilateral:** En caso de discrepancias, ambigüedades o vacíos en la ejecución del contrato que puedan afectar la continuidad del servicio o el cumplimiento de los fines estatales, EL ARRENDADOR podrá interpretar unilateralmente las estipulaciones contractuales, mediante acto administrativo motivado, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa del ARRENDATARIO.
2. **Modificación unilateral:** Cuando las necesidades del servicio, el interés público o la correcta ejecución del contrato así lo exijan, EL ARRENDADOR podrá modificar unilateralmente las condiciones del contrato, en aspectos tales como el alcance, condiciones de uso del inmueble, obligaciones del ARRENDATARIO u otras condiciones operativas, siempre que no se altere el objeto del contrato ni su equilibrio económico de manera injustificada.

   En todo caso, las modificaciones deberán ser proporcionales, razonables y necesarias para garantizar la adecuada ejecución del contrato y el cumplimiento de los fines de la Entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las decisiones de interpretación y modificación unilateral deberán constar en acto administrativo debidamente motivado, el cual será notificado al ARRENDATARIO, quien podrá ejercer los recursos de ley conforme a la normativa vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de que la modificación unilateral genere afectación al equilibrio económico del contrato, se adoptarán las medidas necesarias para su restablecimiento, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

PARÁGRAFO TERCERO. El ARRENDATARIO estará obligado a acatar las decisiones adoptadas por EL ARRENDADOR en ejercicio de estas facultades, sin perjuicio de los recursos legales a que haya lugar.

CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total, parcial, tardío o defectuoso de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL ARRENDATARIO, este pagará a favor de EL

ARRENDADOR, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.

La cláusula penal se hará exigible mediante acto administrativo debidamente motivado, en el cual se declare el incumplimiento, garantizando previamente el derecho de defensa y contradicción del ARRENDATARIO, de conformidad con la normativa vigente.

El pago de la cláusula penal no exonera al ARRENDATARIO del cumplimiento de las obligaciones pendientes ni del reconocimiento y pago de los perjuicios adicionales que se causen, cuando estos superen el valor de la penalidad estipulada.

EL ARRENDADOR podrá hacer efectiva la cláusula penal mediante compensación con sumas adeudadas al ARRENDATARIO, cobro coactivo, o a través de la efectividad de las garantías constituidas, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO. La imposición de la cláusula penal es independiente de la declaratoria de caducidad, la terminación unilateral del contrato o la imposición de multas, y podrá aplicarse de manera concurrente con dichas medidas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para efectos de la aplicación de la presente cláusula, se entenderá por incumplimiento cualquier inobservancia de las obligaciones contractuales que afecte la ejecución del contrato o los intereses de la Entidad.

CLÁUSULA DE RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE. EL ARRENDATARIO se obliga a restituir y entregar materialmente el inmueble objeto del presente contrato a EL ARRENDADOR en la fecha de terminación del mismo, por cualquier causa, en el mismo estado en que le fue entregado, salvo el deterioro normal derivado del uso legítimo.

La restitución deberá realizarse de manera inmediata, sin necesidad de requerimiento previo, notificación, constitución en mora o pronunciamiento judicial alguno, bastando el vencimiento del plazo contractual o la ocurrencia de cualquiera de las causales de terminación del contrato.

En caso de incumplimiento en la restitución del inmueble, EL ARRENDADOR podrá iniciar de manera inmediata las acciones administrativas, policivas y judiciales a que haya lugar para obtener la recuperación del bien, incluyendo las previstas en la normativa vigente en materia de restitución de bienes inmuebles, sin perjuicio del cobro de los cánones, sanciones, cláusula penal y demás perjuicios causados.

PARÁGRAFO PRIMERO. La permanencia del ARRENDATARIO en el inmueble con posterioridad a la terminación del contrato no se entenderá, en ningún caso, como prórroga, renovación tácita o autorización de ocupación, y dará lugar al pago de una indemnización equivalente al valor del canon de arrendamiento incrementado en un cien por ciento (100%) por cada mes o fracción de mes de ocupación indebida, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL ARRENDATARIO autoriza expresamente a EL ARRENDADOR para adelantar las actuaciones administrativas y policivas necesarias para la restitución del inmueble, incluyendo la solicitud de intervención de las autoridades competentes, sin que ello implique

vulneración de derecho alguno, en la medida en que se trata de la recuperación de un bien de propiedad estatal.

PARÁGRAFO TERCERO**.** La no restitución oportuna del inmueble constituirá incumplimiento grave del contrato y dará lugar a la aplicación de las sanciones contractuales correspondientes, incluyendo la cláusula penal pecuniaria, la declaratoria de incumplimiento y la efectividad de las garantías.

CLÁUSULA DE PROHIBICIÓN DE SUBARRENDAMIENTO Y CESIÓN. EL ARRENDATARIO no podrá ceder, transferir, subarrendar, ni permitir a cualquier título el uso, goce, explotación o tenencia del inmueble objeto del presente contrato a terceros, total o parcialmente, sin la autorización previa, expresa y escrita de EL ARRENDADOR.

Cualquier acto realizado en contravención de la presente cláusula se entenderá como incumplimiento grave del contrato y dará lugar a la terminación unilateral del mismo, a la imposición de la cláusula penal pecuniaria y a la efectividad de las garantías constituidas, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO. La autorización que excepcionalmente otorgue EL ARRENDADOR deberá constar por escrito y no exonerará al ARRENDATARIO de su responsabilidad frente al cumplimiento de todas las obligaciones contractuales, siendo solidariamente responsable por los actos y omisiones del tercero autorizado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La mera tolerancia o falta de oposición por parte de EL ARRENDADOR frente a la ocupación del inmueble por terceros no se entenderá como autorización, ni dará lugar a derechos adquiridos o situaciones jurídicas consolidadas a favor del ARRENDATARIO o de terceros.

PARÁGRAFO TERCERO**.** En caso de verificarse la ocupación indebida por terceros, EL ARRENDADOR podrá adelantar de manera inmediata las acciones administrativas, policivas y judiciales tendientes a la restitución del inmueble, sin necesidad de requerimiento previo.

CLÁUSULA DE USO DEL INMUEBLE Y RESPONSABILIDAD AMBIENTAL. EL ARRENDATARIO será responsable del cumplimiento de todas las normas ambientales, sanitarias, agrarias y de uso del suelo aplicables, así como de la obtención, mantenimiento y renovación de los permisos, licencias o autorizaciones requeridas para el desarrollo de su actividad.

EL ARRENDATARIO será responsable de manera exclusiva por cualquier daño ambiental, sanción administrativa, investigación o proceso judicial que se origine con ocasión del uso, explotación o tenencia del inmueble, obligándose a asumir integralmente las consecuencias jurídicas, económicas y técnicas derivadas de tales hechos.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de presentarse daño ambiental o incumplimiento de la normativa aplicable, EL ARRENDATARIO deberá adelantar, a su costo, las acciones de mitigación, corrección, restauración o compensación que sean necesarias, sin perjuicio de las sanciones contractuales a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones ambientales aquí previstas constituirá incumplimiento grave del contrato y dará lugar a la terminación unilateral, imposición de sanciones y efectividad de las garantías.

CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. EL ARRENDATARIO mantendrá indemne a EL ARRENDADOR frente a cualquier reclamación, demanda, acción, sanción, perjuicio o responsabilidad de cualquier naturaleza, ya sea administrativa, civil, ambiental, laboral o penal, que se derive directa o indirectamente de la ejecución del contrato, del uso, tenencia, explotación o manejo del inmueble, o de las actividades desarrolladas en el mismo.

En virtud de lo anterior, EL ARRENDATARIO se obliga a asumir de manera exclusiva todos los costos, gastos, indemnizaciones, condenas, multas, sanciones y honorarios que se generen con ocasión de dichas reclamaciones, así como a ejercer la defensa judicial o administrativa correspondiente, liberando a EL ARRENDADOR de cualquier responsabilidad.

EL ARRENDATARIO responderá igualmente por los actos y omisiones de sus empleados, contratistas, subcontratistas o terceros vinculados a cualquier título, quienes se entenderán bajo su exclusiva responsabilidad.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que EL ARRENDADOR sea vinculado a cualquier actuación administrativa o judicial por hechos atribuibles al ARRENDATARIO, este deberá asumir de inmediato la defensa y los costos asociados, sin perjuicio de la facultad de EL ARRENDADOR de repetir en su contra por los perjuicios causados.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La presente obligación de indemnidad se mantendrá vigente durante la ejecución del contrato y con posterioridad a su terminación, mientras subsistan las causas que le dieron origen.

PARÁGRAFO TERCERO. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de sanciones contractuales, incluida la cláusula penal pecuniaria y la efectividad de las garantías.

8. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN. GARANTÍAS.

EL ARRENDATARIO deberá aporta las siguientes garantías, de conformidad con lo establecido por el Decreto Nacional 1082 de 2015, la normativa vigente y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, las cuales deberán ser aceptadas por LA ARRENDADORA y deberán cubrir los siguientes amparos:

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
Cumplimiento del contrato: Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de Pago de cánones, ajustes, servicios públicos domiciliarios, cuotas de administración, clausula penal y obligaciones económicas a cargo del ARRENDATARIO:	Por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contado desde la suscripción del contrato.	El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el veinte por ciento (20%) del valor sumado equivalente a 12 cánones.

(a) el incumplimiento total o parcial del contrato, (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al arrendatario; c). el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.		En caso que el plazo de ejecución del contrato sea superior a un año, el arrendatario se obliga a suscribir anualmente la póliza y a mantenerla vigente hasta la terminación del contrato. .

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, EL ARRENDADOR podrá hacer efectiva la garantía de manera inmediata, sin perjuicio de las demás acciones legales, contractuales y administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La no constitución, renovación o ampliación oportuna de la garantía dará lugar a la suspensión del contrato y podrá constituir causal de terminación unilateral o declaratoria de caducidad, conforme a la normativa vigente.

PARÁGRAFO TERCERO. La constitución de la garantía no exonera al ARRENDATARIO de su responsabilidad directa frente a EL ARRENDADOR por los perjuicios ocasionados, ni limita el ejercicio de las acciones legales a que haya lugar.

9. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

La presente contratación se encuentra excluida de la aplicación de un acuerdo o tratado internacional. Todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la Ley 1150 de 2007 no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos. Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en procesos de Contratación – LITERAL C

10. ANEXOS:

- Folios de Matrícula 051-3642
- Avalúo de Renta
- Oferta
- Aceptación de oferta
- Documentos del Arrendatario
- Escritura Publica No. 1419 del 24 de junio de 1931

11. RESPONSABLE



MARIA ESTEFANY CAMACHO DE LA CRUZ
Jefe Oficina de Gestión Integral de Bienes Inmuebles

Elaboró: Sarah Catalina Vieda Vásquez - Contratista